



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rev. 0305 Fecha: 17 DIC. 2019

## Resolución Gerencial General Regional N° 318 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao, 17 DIC. 2019

### VISTOS:

Resolución N°005209-2018/GRI/SGID/RENIEC de fecha 29 de octubre de 2018 emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Oficio N°1405-2019-MTC/17.03 de fecha 01 de abril de 2019 emitido por la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Oficio N°5751-2019-MTC/17.03 de fecha 03 de junio de 2019 emitido por la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Oficio N°2880-2019-MPC/GGTU-GIT de fecha 14 de julio de 2019 emitido por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao; Memorandum N°748-2019-GRC-GRTC de fecha 09 de octubre de 2019 emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Informe N°091-2019-GRC/GRTC-MIGM de fecha 10 de octubre de 2019 emitido por la Responsable del Proceso del Centro de Emisión de Licencias de Conducir y Toma de Examen de Conocimientos; Informe N°169-2019-GRC-GRTC de fecha 14 de noviembre de 2019 emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N°1338-2019-GRC/GAJ de fecha 11 de diciembre de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, y el desarrollo social equitativo, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos en igualdad de género y oportunidades, y, con facultades para celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, del 26 de enero de 2018, constituye un documento técnico normativo de gestión institucional en el que se precisan además de la finalidad, misión y principios rectores de la Entidad, las competencias y funciones de sus unidades orgánicas, órganos desconcentrados; encontrando que de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° corresponde a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, ejercer las funciones y facultades sectoriales en materia de Transportes y Comunicaciones; lo que guarda relación con lo previsto en el literal h) del artículo 56° de la Ley



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Perú, 03.05.2019. Fecha: 17 DIC. 2019



## Resolución Gerencial General Regional N° 318 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR.

N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuando señala que entre las funciones específicas de los Gobiernos Regionales se encuentra la de: "h) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.", por lo que corresponde emitir el acto administrativo según lo recomendado por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, acotando que lo solicitado en sus Informes, así como la documentación que sustenta su propuesta es de responsabilidad de dicha Gerencia Regional;

Que, mediante Oficio N°5751-2019-MTC/17.03 de fecha 03 de junio de 2019 la Directora de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunica al Gerente General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, que el administrado Néstor Antonio Gálvez López solicita modificación de los datos contenidos en su Licencia de Conducir N°Q42308273 respecto a su documento de identidad N°42308273 antiguo por el actual N°49017443, por haber sido cancelado el primero por causal de declaración de datos falsos, conforme a lo expresado en la Resolución N°005209-2018-GRI/SGID/RENIEC de fecha 29 de octubre de 2018 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el administrado Néstor Antonio Gálvez López con DNI.49017443, utilizando la falsa identidad de Sebastián Gabriel Gonzales Tudela con DNI 420308273, obtuvo con el aporte de dichos datos falsos, la revalidación en nuestra sede regional de Juan Pablo II – Callao, de la Licencia de Conducir Q42308273 de Clase A Categoría IIb el 04 de mayo de 2018, es decir obtuvo su Licencia de Conducir con el uso de un documento de identidad nacional falsos, verificándose de autos que con fecha 29 de octubre de 2018, fue materia de cancelación en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, por la causal de declaración de datos falsos;

Que, es de precisar que al haber sido cancelada la inscripción del DNI N° 42308273 de la falsa identidad de Sebastián Gabriel Gonzales Tudela, por la causal de declaración de datos falsos, RENIEC realizó una nueva inscripción de identidad del ciudadano Néstor Antonio Gálvez López asignándole el DNI. 49017443;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-PCM en relación a la nulidad de los actos administrativos señala lo siguiente: artículo 10° Causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...).";

Que, el agravio al interés público es evidente por cuanto no genera seguridad jurídica para la sociedad, el hecho que la administración emita actos administrativos basados en información inexacta, contraviniendo de tal manera con lo establecido en el artículo 38° de la Constitución Política del Perú, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, por lo que se recomienda iniciar las acciones para la declaratoria de nulidad del acto administrativo de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS;





## Resolución Gerencial General Regional N° 318 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que, constituyen actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, se encuentran destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, por otro lado, el artículo 3° de la misma norma, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, considerando válidos en tanto que su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del acotado TUO, por lo que en dicho contexto, existirá nulidad del acto administrativo, cuando éste carezca de algún requisito de validez, cuando se ha efectuado sobre la base de actos delictivos o cuando sea contrario a la Constitución y a las leyes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala referente a la motivación del acto administrativo lo siguiente: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado", lo que concuerda con el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que prescribe que es un principio de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan;

Que, la motivación contribuye a que se establezca si el acto emitido concuerda con los presupuestos de hecho y de derecho planteados; aclara las cuestiones atinentes a la interpretación del acto, y finalmente, permite el control jurisdiccional sobre la exactitud de los motivos en que se sustenta el agente individual para emitir el acto. Por otro lado, la potestad de declarar la nulidad de oficio en cuanto a la temporalidad, descansa en el numeral 211.3, del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General pues las Licencias de Conducir en el caso que nos ocupa, has sido expedidas entre los meses de enero a mayo del 2018, encontrándose la autoridad administrativa, dentro del plazo legal para declarar la nulidad de oficio;

Que, en el mismo sentido el artículo 27° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2016-MTC; señala que: 27.1 La autoridad competente que expidió la Licencia de Conducir podrá declarar de oficio la nulidad de la Licencia de Conducir cuando para su expedición el solicitante haya proporcionado información falsa en su solicitud, haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada, cuando la información registrada en el Sistema Nacional de Conductores difiera de la realidad, cuando se compruebe de modo fehaciente que el titular no se hubiera sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el presente reglamento o por incumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento. La autoridad competente comunicará previamente al administrado para que manifieste lo que estime pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días calendario. El plazo de inhabilitación será por el mismo plazo en que la licencia estuvo vigente.";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rec: 0205 Fecha: 17 Dic: 2019



## Resolución Gerencial General Regional N° 318 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR.

Que, respecto de la competencia para declarar la Nulidad de Oficio, es de precisar que en el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General existen reglas de ineludible cumplimiento, las cuales a saber son las siguientes: a) Debe ser declarada por el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida; b) además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondos del asunto de contarse con los elementos necesarios suficiente para ello; c) la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentido; y d) En caso, que haya prescrito el plazo previsto en el punto anterior; sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, corresponde aplicar el numeral 3 del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General como sustento legal del inicio del procedimiento administrativo para declarar la nulidad de los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, respecto de la Licencia de Conducir emitida a nombre de SEBASTIAN GABRIEL GONZALES TUDELA;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo prescrito en el numeral 12 del artículo 23° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de Enero de 2018; y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de Nulidad de la Licencia de Conducir N°Q42308273 de Clase A Categoría IIb emitido con la falsa identidad de **SEBASTIAN GABRIEL GONZALES TUDELA**, siendo su verdadera identidad **NESTOR ANTONIO GALVEZ LOPEZ**.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE a la persona de **NESTOR ANTONIO GALVEZ LOPEZ** en su correspondiente dirección domiciliaria a efectos que dentro de 5 días calendario, cumpla con presentar sus descargos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECON. MARIO FERNANDO LÓPEZ TEJERINA  
GERENTE GENERAL REGIONAL